

Quito 19 de marzo, de 2020

INFORME DE COMISARIO

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LUISTEK S. A.:

De mis consideraciones.-

En cumplimiento a disposiciones contempladas en la Ley de Compañías en su art. 291, reglamentos y resolución No. 92.1.4.3.0014., presento a los señores Accionistas de **LUISTEK S. A.**, el informe correspondiente al resultado de la revisión de las operaciones de la Compañía correspondiente al año 2019, considerando los siguientes aspectos básicos.

1. Opinión sobre el cumplimiento, por parte de los administradores, de normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, si fuere del caso;

De la revisión a la documentación que reposa en los libros sociales de la empresa de la empresa se verifica lo siguiente:

- a) Se ha llevado a cabo la sesión de junta ordinaria para tratar información referente a la al ejercicio 2019, que responde a lo dispuesto en la normativa prevista en el artículo 20, 231, 234 y 236, 289, 318 / 320 y 321, que me permito citar a continuación:

“Art. 20.- Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.

El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.”

“Art. 231.- La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores

e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.”

“Art. 234.- *Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. (...)”*

“Art. 236.- *La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en la que recibirán las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía mantener el registro de dichos correos. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión.”*

“Art. 289.- *Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación.”*

“Art. 318.- *Las compañías nacionales y las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías y Valores monto que no podrá ser inferior a cien millones de sucres, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros. (...)”*

“Art. 320.- *La selección de los auditores externos se realizará del Registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia. Esta selección la efectuará la Junta General de Accionistas o de Socios de la Compañía, según el caso, o el Apoderado General de Sucursales de Compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.”*

“Art. 321.- *la contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación, el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada.”*

En tal virtud, en la antedicha junta se puso en conocimiento de los accionistas: **i)** Informe del gerente general conforme la normativa legal vigente; **ii)** Informe del comisario de la empresa; **iii)** Se han conocido y constan los estados financieros respecto del ejercicio económico 2019 **iv)** No consta el informe de auditoría externa, en razón de que la compañía no se encuentra dentro de los sujetos obligados a contar con el mentado informe, conforme lo prevé el art 2 del "Reglamento Sobre Auditoría Externa De La Superintendencia De Compañías, Valores Y Seguros" ya que los activos de la compañía en el año 2019 no superaron el USD. 500.000,00.

b.- En el archivo de los libros reposa el acta de nombramientos de la administración (gerente general y Presidente), designación de órganos de administración: comisario principal que se encuentra vigente y otorgado bajo las formalidades de ley. No deviene cargos de miembros de Directorio cuanto registro de sesiones de junta, ya que dicho órgano no se ha creado dentro de la empresa conforme lo establecen sus estatutos. Es importante hacer conocer a los miembros de la Junta de Accionistas que los nombramientos de administradores están cerca de caducar por lo que se sugiere tener pendiente este hecho. Además, conforme se corrobora en las páginas de control, cuanto ha sabido informar el Gerente General de la compañía existen rubros pendientes de pago en la Superintendencia de Compañías, rubros por patente y en el Servicio de Rentas Internas que necesitan ser pagados a fin de dejar de calcular intereses o mora sobre dichas obligaciones.

c).- De la documentación requerida: libros sociales, contabilidad, inventarios y otros instrumentos informo lo siguiente:

- El gerente general ha representado judicial y extrajudicialmente a la empresa en los diversos actos y contratos en los que ha intervenido **LUISTEK S. A.**, conforme consta en los documentos que reposan en los archivos de la empresa, sin registrar ninguna novedad.
- De la revisión de los **libros sociales**, se verifica que estos se encuentran elaborados y actualizados conforme lo establece la normativa pertinente; además, constan en los libros de actas y de expedientes las juntas generales de accionistas, cada una respaldada por su convocatoria y los documentos habilitantes para tratar el orden del día; el ejercicio de las resoluciones adoptadas en Junta General de Accionistas han sido cumplidas a satisfacción por parte del gerente general y el Contador de la empresa.

2. Comentario sobre los procedimientos de control interno de la compañía; y, opinión respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El sistema de control interno de la compañía cumple con el objetivo de salvaguardar los activos y asegurar operaciones contables y financieras adecuadas.

Bajo mi criterio como comisaria de la empresa, **los estados financieros del año 2019 presentan razonablemente todos los aspectos importantes y refleja la situación**

económica de la empresa al 31 de diciembre del 2019, tanto en el activo, pasivo y patrimonio; la contabilidad se encuentra registrada conforme lo dispone el art. 290 de la Ley de Compañías: *“Art. 290.- Todas las compañías deberán llevar su contabilidad en idioma castellano y expresarla en moneda nacional. Sólo con autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores, las que se hallen sujetas a su vigilancia y control podrán llevar la contabilidad en otro lugar del territorio nacional diferente del domicilio principal de la compañía.”*

Se observa que las **reservas legales** aún no se han realizado de conformidad a lo que dispone el art. 297 de la Ley de Compañías: “Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. (...), en virtud de que la compañía no ha generado utilidades líquidas que permitan la segregación de este rubro.

Durante mi periodo de labores se ha solicitado de forma permanente información de los actos societarios y de la contabilidad de la empresa a fin de mantener la adecuada vigilancia sobre las mismas, todo estos sin dependencia de la administración y procurando proteger los intereses de la Compañía.

Respecto de las cifras presentadas en el balance general y en el Estados Resultados que me fueran entregados por el administrador de la compañía con corte al 31 de diciembre del año 2019, debo informar que los mismos se encuentran elaborados bajo los principio de contabilidad generalmente aceptados y tienen la firma de un Contador Público Autorizado. Los resultados registrados en el Balance General y Estado de Resultados tienen correspondencia con los registrados en la contabilidad de la mismas, contabilidad que ha sido revisada periódicamente por medio de los balances de comprobación y otros soportes contables.

Es menester que la compañía se encuentra declarada en disolución mediante Resolución expedida de fecha 09 de enero de 2018, por lo que la Junta de Accionistas debe resolver sobre dicho hecho, además es importante recalcar que se encuentra al día en sus obligaciones tanto en el IESS Y Superintendencia de Compañías, no obstante, se adeuda un valor de 7,43 al Servicio de Rentas Internas.

3. Informar sobre las disposiciones constantes en el artículo 279 de la Ley de Compañías.

Respecto a las disposiciones del artículo 279 de la Ley de Compañías debo informar:

3.1.- Según el estatuto social de la compañía no se exige la constitución de garantías por parte de los administradores.

- 3.2.- De manera periódica se ha solicitado los balances mensuales de comprobación, los cuales no se han registrado aspectos relevantes que comentar.-
- 3.3.- De forma trimestral se ha revisado los libros contables de la compañía, los movimientos en las cuentas de caja y cartera, mismos que no han presentado ninguna observación relevante.
- 3.4.- Con respecto al Balance de Pérdidas y Ganancias, su situación es la siguiente:

ACTIVO	800.00
PASIVO	0.00
PATRIMONIO	800,00
CAPITAL SOCIAL	800,00
RESERVAS	00,00
RESERVA POR VALUACION	0,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,00

INGRESOS OPERACIONALES	0,00
GASTOS GENERALES	0,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,00

Es todo cuanto puedo informar,

Atentamente,



Jaime Palma
COMISARIO